

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de seguir adelante con la ejecución por acuerdo entre las partes.

Sírvase proveer.

Manizales, 19 de agosto de 2021

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de trámite No. 0925**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - COOPROCOLOMBIA  
**Demandados:** MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE GARCÍA Y PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA  
**Radicado:** 17001-40-03-005-2020-00406-00

Visto el informe secretarial que antecede, debe decirse que el acuerdo suscrito por las partes no es claro en tanto se mezclan y confunden los términos de novación, conciliación, transacción y desistimiento los cuales tienen un efecto procesal diferente.

Las partes pueden hacer uso de la figura de la transacción como modo de extinguir la obligación en los términos de los artículos 1625 y 2496 del Código Civil, el cual, como su definición lo dice, terminaría el proceso.

Asimismo, podrían novar la obligación como lo establecen los artículos 1625, 1687 y 1690 también del Código Civil y sustituirla a una nueva. Pero lo que no está dado, es novar el mandamiento de pago como lo

pretenden las partes, pues recuérdese que lo que es susceptible de novación son las obligaciones y no los actos procesales.

Igualmente, al demandado le es dado solicitar el desistimiento de las excepciones, pero en este caso se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, frente a la pretensión de que se oficie a la Fiduprevisora y a Colpensiones los "*descuentos por nómina*" de la demandada Martha Cecilia González, debe decirse que la misma es improcedente dado que, es en virtud de una medida cautelar que a la demandada se le realizan los descuentos ordenados, pero si la solicitud tiene efectos de transacción, el proceso está llamado a su terminación y por ende al levantamiento de las medidas cautelares, perdiendo el Despacho competencia para continuar con la orden de retención. Así las cosas, es la parte demandada quien de forma voluntaria se compromete a continuar con el pago de la obligación.

Por lo anterior, se le requiere a las partes para que en el término de ocho (08) días aclaren al Despacho lo solicitado, adecuando las pretensiones de acuerdo a los efectos de cada figura jurídica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 125 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 20 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria